



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-U-1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :— De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . 600 ptas.
Centros oficiales. 500 >

INSECCIONES

No gratuitas: 4 pts. por línea
Pagos por adelantado

Año 1976

Martes 13 de julio

Número 156

Ministerio de Agricultura

REAL DECRETO 1586/1976, de 7 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Losa (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Martín de Losa (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero. — Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Losa (Burgos).

Artículo segundo. — El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la

Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, Virgilio Oñate Gil.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 50/76, seguidos en este Juzgado, a instancia de «Ventas a Crédito Bancaya, S. A.», (Sovac Bancaya), representada por el Procurador Sr. Echevarrieta Miguel, contra D.^a Angeles Conejo Hinojosa, vecina de Burgos, calle Madrid 91, representada por el Procurador Sr. Prieto Sáez, sobre reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública, primera y judicial subasta, por término de ocho días, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de julio próximo a las once de la mañana, el siguiente vehículo:

1. Un camión «Pegaso», modelo 1.081/1, matrícula BU-6.581-A, con carrocería capitoné, de 10.000 kg. de carga. Valorado en setecientos cuarenta mil pesetas.

Condiciones

El vehículo reseñado se encuentra depositado en poder de D. Arturo Candelas Conejo, y sale a esta primera subasta bajo el tipo de tasación previéndose a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Dado en Burgos, a diez de junio de mil novecientos setenta y seis.

—El Juez, José Luis Olías Grinda.
El Secretario (ilegible).

3.319.—636,00

Briviesca

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 59 de 1976, sobre imprudencia, seguido contra José Cerdeira Dopeso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a 30 de junio de 1976.—El Sr. D. Pedro González Rozas, Juez Comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, número 59/76, sobre imprudencia, seguidos contra José Cerdeira Dopeso, mayor de edad y

residente en Suiza, hoy en ignorado paradero, y,

Fallo: Que debo absolver y absolver libremente al acusado José Cerdeira Dopeso, de la falta de que venía siendo acusado, con declaración de las costas de oficio, reservando las acciones civiles en favor de los perjudicados e insinuando, en su caso, a los lesionados del derecho que tienen a instar la formación del título ejecutivo que previene la Ley 3/1967, de 8 de abril.—Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado expido para su remisión al B. O. de la provincia, y sirva de notificación al denunciado José Cerdeira Dopeso, hoy en ignorado paradero, así como a los lesionados José Alonso Pérez y Manuel Cerdeira Dopeso, en Briviesca, a 1 de julio de 1976. El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 61 de 1976, sobre imprudencia, seguido contra Zeller Johann Marcus, mayor de edad y residente en Suiza, hoy en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encauzamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a 30 de junio de 1976.—El Sr. D. Pedro González Rozas, Juez Comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos contra Zeller Johann Marcus, mayor de edad, casado y residente en Suiza, hoy en ignorado paradero, número 61/76, sobre imprudencia, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y,

Fallo: Que debo absolver y absolver libremente al denunciado Zeller Johann Marcus, de la falta de que venía siendo acusado, con declaración de las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Pedro González.—Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado expido y firmo el presente para su inserción en el B. O. de la provincia,

para que sirva de notificación al denunciado Zeller Johann Marcus, y responsable civil Wuethrych. Internat, hoy en ignorado paradero, en Briviesca, a 1 de julio de 1976.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Nacional de Celulosas, S. A. (ENCE), que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 8 de abril pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba haber autorizado la iniciación de deliberaciones y en 18 del actual se recibieron los textos acordados y firmados uniéndose la documentación complementaria sobre el Colectivo afectado y su diversificación profesional, así como sobre las retribuciones pactadas y sus diversos conceptos e informe favorable a la homologación.

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver lo acordado por las partes interesadas en el Convenio en orden a su homologación, así como su publicación, a tenor del art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 que la desarrolla.

Considerando: Que por ajustarse el presente Convenio a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, no observándose en su texto violación alguna de derecho necesario y hacerse constar explícitamente en su art. 18 que las mejoras establecidas no tendrán repercusión en precios, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Nacional de Celulosas, S. A. (ENCE), disponiendo su no-

tificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

PREAMBULO

La trascendencia social de las relaciones interiores de la Empresa debe conseguirse a través del compromiso moral de cada una de las personas que en ella trabajan, de dar lo mejor de su esfuerzo para hacer posible la superación de los resultados y, paralelamente, su participación en ellos.

La Empresa Nacional de Celulosas tiene por finalidad, como Empresa del sector público que es, el cumplimiento de un servicio, cuyo destinatario es la Comunidad Nacional, de la que forman parte los trabajadores de ENCE y sus familias. Es su aspiración que el equipo humano que la compone, sea protagonista de su destino, fortaleciendo su conciencia comunitaria y su integración en los objetivos comunes.

Consecuentemente, en la elaboración del presente Convenio, las representaciones social y económica han cuidado especialmente aquellos aspectos de las relaciones que humanizan el concepto de Empresa, tales como la promoción cultural y profesional, el fomento de las actividades recreativas, la cobertura de riesgos familiares, la ayuda a la escolarización de la familia, etc. etc.

En el mismo orden de ideas se engarza el deseo de mayor oportunidad de diálogo e intercambio de información que contará a partir de ahora con un nuevo cauce, al incorporarse una vez al trimestre dos miembros del Jurado a las deliberaciones del Comité de Dirección.

Las comisiones deliberantes desean hacer constar que sus acuerdos, que se expresan en las cláusulas que siguen, han sido inspirados por deseos de perfeccionar hacia un equilibrio más justo la distribución de las remuneraciones, mejorando relativamente más a los más débiles, entonando las diferencias de salarios entre los trabajadores a turno y los de jornada normal, reduciendo en el máximo grado posible las diferencias siempre agravantes entre los diversos estamentos, simplificando, en fin,

los conceptos de la nómina y su administración para su mejor comprensión por todos.

En tanto en cuanto este objetivo de justicia distributiva sea llenado por el acuerdo, considerarán las comisiones cumplida su misión.

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación*.—Este Convenio afecta al centro de trabajo de Miranda de Ebro de ENCE y anula y sustituye en todas sus partes al anteriormente pactado, vigente hasta el 30 de abril de 1976.

Art. 2.º—*Personal afectado*.—Queda incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo la totalidad del personal de la Empresa ENCE, S. A., que presta sus servicios en el centro de trabajo de Miranda de Ebro, a excepción del que se rige por contrato individual.

Art. 3.º—*Plazo de duración y de denuncia*.—La vigencia del Convenio será hasta el 30 de abril del año 1978 y sus ventajas económicas se aplicarán a partir del 1.º de mayo de 1976, con independencia de la fecha de su homologación y publicación.

El Convenio se entenderá prorrogado si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación de tres meses respecto de la fecha de su vencimiento.

Art. 4.º—*Comisión Paritaria*.—
a) Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación de este Convenio serán sometidas, en primera instancia, a la consideración de la Comisión Paritaria del Convenio.

b) La Comisión Paritaria será, según determinan las disposiciones legales, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial Textil o persona en quien delegue, con voz pero sin voto; un Secretario, sin voto y seis Vocales, tres de ellos designados por la Representación Social y tres por la Económica.

c) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de producirse empate, se entenderá no informada la cuestión, quedando libre el ejercicio de las oportunas acciones o derechos de la parte interesada en la cuestión que motivó la intervención.

Art. 5.º—*Vinculación a la totalidad*.—El presente Consejo cons-

tituye un todo orgánico e indivisible, por lo que en el supuesto de que la Autoridad Competente, en uso de sus facultades reglamentarias, no aprobara alguna de las cláusulas en su actual redacción, quedaría la totalidad sin eficacia, obligando a la reconsideración de su contenido.

Art. 6.º—*Reglamentación*.—La Reglamentación por la que se han de regir las relaciones laborales entre ENCE y su personal en el centro de trabajo de Miranda de Ebro, será la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 7.º—*Jornada de trabajo*.—La jornada de trabajo será la establecida en cada momento por las disposiciones legales vigentes, excepto para el personal que tiene actualmente una menor.

El desarrollo del trabajo tendrá lugar según los cuadros horarios de trabajo que en su momento apruebe la autoridad laboral.

Art. 8.º—*Vacaciones*.—El periodo de vacaciones será de 30 días naturales para todo el personal.

Cuando por razones de estricta necesidad de la Fábrica no sea posible a parte del personal el disfrute de vacaciones en el periodo comprendido entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre, se abonarán las siguientes compensaciones:

— 4.000 pesetas a los que deban disfrutar vacaciones en enero, febrero, marzo y noviembre.

— 2.000 pesetas a los que deban disfrutarlas en diciembre, abril, mayo y octubre.

Art. 9.º—*Permiso matrimonial*.—Todo el personal de la Empresa que contraiga matrimonio, disfrutará de 30 días naturales de permiso por este concepto.

Art. 10.—*Información*.—En el plazo de 30 días, a contar de la aprobación de este Convenio, cada productor de la Empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

Art. 11.—*Cambio de puestos de trabajo*.—A todo trabajador que sea trasladado a puesto de trabajo de inferior categoría, mientras no sea solicitado este cambio por el propio interesado, se le pagarán los emolumentos mínimos de su categoría.

Art. 12.—*Fiestas Navideñas*.—Las jornadas de 24 y 31 de diciembre se considerarán como fiestas abonables para el personal que trabaje a turno de noche.

Art. 13.—*Condiciones económicas*.

1) Sobre la base de valoración de puestos vigentes se establece un salario base de 305 pesetas día para el escalón 1 de referencia, con lo que se obtienen los salarios para actividad normal de los diversos escalones, al aplicar los coeficientes multiplicadores de la valoración.

2) *Antigüedad*.—Se aplicará el porcentaje de acuerdo con el artículo 69 del Reglamento de Régimen Interior sobre el salario para actividad normal.

3) *Plus de actividad*.—Para obtener una adecuada pendiente de salarios se establecen los siguientes pluses complementarios:

Tabla de Pluses de Actividad anuales

Escalón	Pesetas
3	41.235
4	39.921
5	36.206
6	34.390
7	33.074
8	28.154
9	26.730
10	24.714
11	19.194
12	17.070
13	14.448
14	11.860
15	8.055

Estos Pluses se pagarán fraccionados en doce mensualidades.

4) *Pagas extraordinarias*.—Las pagas extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad serán, cada una, de 30 días del salario para la actividad normal más la antigüedad.

5) *Beneficios*.—La participación en beneficios será del 8 % del salario para actividad normal y se devengará sobre las 14 pagas anuales.

6) *Trabajo nocturno*.—Los trabajadores que prestan sus servicios en jornada nocturna percibirán las horas trabajadas durante ella con un recargo específico del 20 % referido a salario para actividad normal más antigüedad.

7) *Trabajo en festivos*.—Las horas trabajadas por el personal a turno en los días festivos que no caigan en domingo, no se computarán como horas de trabajo ordinario y serán pagadas como horas extraordinarias.

8) *Prima de producción*.—Se establece una prima de producción para todo el personal incluido en

el Convenio, por un valor anual nominal de 17.000.000 de pesetas, que corresponde a la producción media programada de 59.900 Tm./año de productos acabados (39.000 Tm. de celulosa y 20.900 Tm. de fibra).

La fórmula para el cálculo mensual del fondo de prima será la siguiente:

$$F = 2.000 P - 311.500 D.$$

En la que:

F = Fondo mensual de prima en pesetas.

P = Producción real alcanzada en toneladas.

D = Días de producción a considerar en el mes.

La Dirección fijará cada mes el número de días de producción útil, cuyo tipo normal es de 27, al considerar el standard de 330 días útiles al año.

La fórmula tendrá vigencia en tanto en cuanto no se modifiquen los medios de producción. Cualquier variación en éstos llevará aparejada la oportuna adaptación de la fórmula.

Asimismo la Dirección podrá acordar la inclusión en la fórmula de factores negativos ligados a posibles consumos excesivos de materias primas, circunstancia que se notificará al personal con un mes de antelación.

El reparto del fondo de prima se hará en la forma siguiente:

Se dividirá el fondo entre el número de operarios a jornada normal más el de operarios a turnos multiplicado por 1,2. La cantidad así obtenida será la prima tipo del operario a jornada normal. La prima tipo del operario a turnos será la del operario a jornada normal multiplicada por 1,20.

Durante el mes de vacaciones se devengará la prima tipo que corresponda al mes.

Para la determinación individual de la prima se aplicarán a la prima tipo los siguientes factores:

a) *Factor de Seguridad y limpieza.* — A propuesta del Jefe de Seguridad, ratificada por la Junta Ejecutiva de Seguridad, se aplicará un coeficiente comprendido entre 0,8 y 1,2 a quienes se hagan acreedores a él.

b) *Factor de comportamiento.* — Como consecuencia de actos meritorios o de faltas sancionables, los Jefes de Departamento propondrán a la Dirección coeficientes a aplicar a los productores que se ha-

yan hecho acreedores de ello. Las consecuencias económicas de tales coeficientes estarán en consonancia con el espíritu de la legislación vigente y su desarrollo en el Reglamento.

c) *Factor de asistencia.* — Será el resultado de dividir los días trabajados en el periodo de cómputo por los días trabajables en el mismo. Las faltas injustificadas harán igual a cero este factor.

d) *Factor de eficacia.* — Este factor lo dan los Jefes de Sección con la conformidad de los de Departamento y tiene en cuenta la eficacia del trabajador en el desempeño de su puesto. Estará comprendido entre 0,8 y 1,20. Para los oficiales de primera jefes de equipo, el valor de este factor puede llegar a 1,70.

e) *Factor de corrección.* — En casos en los que la Dirección lo juzgue necesario podrán establecerse factores compensadores en algunos puestos.

Art. 14. — *Revisión.* — A partir del 1.º de mayo de 1977 se producirá una subida automática en los valores de los puntos 1 a 6 del artículo 13 y de cuantía igual al porcentaje que como elevación del costo de vida señale el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional en el año 1976.

El aumento total de los salarios que así se obtenga se dividirá en partes iguales entre todo el personal y se expresará en nómina como plus de actividad.

Análogo incremento se aplicará al fondo de prima y con él así aumentado se procederá como sigue:

a) La Dirección determinará la fórmula que aplicada a la producción prevista para 1977 da dicho fondo.

b) Se aplicará esta fórmula cada mes a la producción real para obtener los fondos mensuales a repartir.

El reparto se hará en forma análoga a la del año 1976.

Art. 15. — *Horas extraordinarias.* Teniendo en cuenta el conjunto de los beneficios que de este Convenio se derivan, se acuerda fijar a todos los efectos legales unos valores tipo por escalones para todas las horas extraordinarias, con independencia de circunstancias personales. Dichos valores son:

Escalón	Ptas./hora
3	165
4	170
5	175
6	185
7	195
8	205
9	215
10	225
11	235
12	245
13	255
14	265
15	275

Estos valores se revisarán el 1.º de mayo de 1977 en la forma siguiente:

Se aplicará al valor del escalón 8 el mismo incremento porcentual que se aplique a los salarios.

El incremento de dicho valor que así se obtenga se aplicará linealmente a todos los valores de la tabla.

Art. 16. — *Complemento de enfermedad.* — Cada mes que el absentismo por enfermedad y accidente, calculado excluyendo a los enfermos que lleven más de 4 meses en dicha situación, no supere el 4 %, la Empresa complementará los emolumentos de los enfermos en dicho mes hasta el 100 % de su valor nominal.

Art. 17. — *Plan Social.* — Continúa vigente en todos sus términos y cuantías el Plan Social establecido en el Convenio anterior.

Art. 18. — Las mejoras de este Convenio no repercutirán en precios.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones que se detallan, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas.

Referencias.—R. I. 2.711.—Expediente 29.303.—F. 674.

Peticionario.—Electra Pasiega.
Objeto de la instalación.—Reforma de la línea que suministra energía eléctrica a la zona norte del Pantano del Ebro.

Características principales.— Línea eléctrica de alta tensión a 12 KV, aérea, trifásica, de 23.873 m. de longitud total, de los que 22.352 corresponden a la provincia de Santander y 1.521 m. a la de Burgos, con origen en la Subestación de Reinos, sobre apoyos de hormigón en alineación y apoyos metálicos en anclaje y angular.

Procedencia de los materiales.— Nacional.

Presupuesto.—9.611.723 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle Madrid, núm. 22, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 30 de junio de 1976.— El Delegado Provincial, Jesús Gáyo Alvaréz.

3.317.—618,00

Comisaría de Aguas del Duero

Asunto: Término municipal Santa María del Campo (Burgos). Concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arlanza.

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Antonio Sánchez Gómez y doña Mercedes Junco Calderón, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arlanza, en término municipal de Santa María del Campo (Burgos), con destino a riegos por aspersión.

ANTECEDENTES:

Abierto el período de competencia de proyectos en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 31 de enero de 1969, sólo se presentó el de los peticionarios, al que acompañaba el resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito del 1% del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y el título de propiedad de la finca.

Sometida la petición a información pública se presentó una reclamación por Iberduero, S. A., que fue contestada, por los peticionarios.

Según se deduce del proyecto presentado consiste éste en el estudio y descripción de las obras correspondientes a la puesta en rie-

go por aspersión de 39,25 Ha., con un caudal de 48,25 l./seg. en jornada de 18 horas. La toma se realiza mediante galería de 0,80 m. de diámetro y 10 de longitud protegida por rastrillo, que se comunica con un pozo de 1 m. x 1 m. y se instalan dos electrobombas de 35 C. V. capaces cada una de elevar un caudal de 24,125 l./seg., a una altura manométrica de 55,16 metros. La tubería de impulsión es de 250 mm. de diámetro y 318 m. de longitud, existiendo diversos ramales fijos y móviles, aspersores, etc.

Se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando al Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con las características del terreno, considerando perfectamente viable, y termina con la formulación de las condiciones con sujeción a las cuales propone se otorgue la concesión, fijando una dotación de 0,6 l./seg. y Ha. Estima que la reclamación de Iberduero, S. A. no debe ser atendida por aplicación de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935 en su relación con el Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926 pues el volumen determinado para riegos de 4.131.000.000 m. cúbicos, libre de indemnización está lejos de alcanzarse.

La Confederación Hidrográfica del Duero informó que la zona puede quedar integrada en la denominada por los Canales del Arlanza, por lo que se debe autorizar en precario.

Informaron favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Comisario Jefe de Aguas del Duero.

Con minuta de 14 de octubre de 1972, se solicitó aclaración a la Comisaría de Aguas del Duero, sobre el término municipal donde radicaba la toma, pues en la información pública aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1969, figuraba como término municipal Peral de Arlanza, en contradicción con lo que aparecía en el proyecto y documento de propiedad, en que figuraba, Sta. María del Campo.

Con fecha 7 de junio de 1974, la Comisaría de Aguas del Duero remite nuevamente el expediente, habiéndose practicado nuevamente la información pública de competencia de proyectos, aparecida en

el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1972, que es en la que aparecía el antes citado error de denominación del término municipal, sin que haya comparecido ningún otro peticionario, por lo que el Ingeniero encargado propone se convaliden los restantes trámites, modificando únicamente el error aparecido, y el Comisario Jefe presta su conformidad.

CONSIDERACIONES:

Se ha subsanado el error de titularidad del término municipal donde radica la toma, practicándose nueva información pública.

La reclamación presentada debe ser desestimada por las razones alegadas por el Servicio.

El proyecto se encuentra bien redactado, las obras son adecuadas al fin que se pretende y los cálculos y dimensiones de las mismas son aceptables, por lo que se propone su aprobación.

En el documento de propiedad de la finca presentado, figura una extensión de la misma de 23-19-80 Ha., por tanto el caudal a conceder con la dotación usual de 0,6 l./seg. y Ha. será de $23,1980 \times 0,6 = 13,92$ l./s.

En la condición 11 se recoge la propuesta de la Confederación.

Los informes emitidos son favorables.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar a los efectos concesionales el proyecto presentado por don Antonio Sánchez Gómez y doña Mercedes Junco Calderón, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jaime Saez Vera, en Valladolid, enero de 1969, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 860.828,30 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Que puede concederse a don Antonio Sánchez Gómez y doña Mercedes Junco Calderón, autorización para derivar un caudal continuo del río Arlanza de 13,92 l./s., para una extensión de 23-19-90 Ha. de la finca de su propiedad denominada «Retortillo», situada en término municipal de Santa María del Campo (Burgos), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar

pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la fecha de terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control del caudal que se estimen necesarios. La Comisaría de Aguas del Duero, comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 m.³ por Ha, realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de

obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Santa María del Campo (Burgos), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la

Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones correspondiente para satisfacer el referido impuesto, en su caso.

El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

3.220.—1.572,00

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

D. Benito González Lasheras, acogido al Decreto 3290/1974, de 25 de octubre, solicita la concesión de un aprovechamiento de 0,86 litros por segundo, de aguas públicas derivadas del río Ayuda, en el paraje «Fuente Verde», y jurisdicción de Treviño, del término municipal del Condado de Treviño (Burgos), con destino a riego de una finca de 1,3106 Has.

De los documentos y planos aportados, se deduce que las obras a realizar son muy someras y consisten en una simple roza del terreno en un punto de la ribera del río Ayuda, lindante con su finca y bien definido en el plano, para poder estacionar un equipo móvil de riego por aspersión, formado por bomba centrífuga acoplada a tractor mecánico de 52 C. V. de potencia; conjunto capaz para elevar 35/45 metros cúbicos hora a los cinco riegos anuales precisos, a través de tubería ligera móvil de impulsión de 90 mm. de diámetro, que con un trazado variable máximo de unos 300 metros, puede dominar toda la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes, ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia, o de aque-

La exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola, número 28, Zaragoza.

Zaragoza, 15 de junio de 1976.—
El Comisario Jefe, José I. Bodega.
3.244.—825,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto de la subasta.—Las obras de derribo de la casa número 25 de la calle de San Cosme y de un trozo de pabellón adosado a la misma.

Tipo de licitación.—260.000 pesetas, a la baja.

Pliego de condiciones.— Podrá examinarse en el Negociado de Contratación, dentro de los días laborables y en horas de oficina.

Garantías.— La garantía provisional será por un importe de 5.200 pesetas y la definitiva del 4 por 100 del precio de adjudicación.

Proposiciones.— La entrega de proposiciones podrá hacerse en el Negociado de Contratación de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento, en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, y hasta las doce horas del día anterior al de la apertura de plicas.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B. O. de la provincia, celebrándose este acto a las doce horas.

Modelo de proposición

D....., vecino de con domicilio en la calle número ..., piso..., en representación de la Empresa enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia núm. correspondiente al día ... de de 197..., así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de las obras de derribo de la casa núm. 25 de la calle de San Cosme, esquina a la de la Concepción y de un trozo de pabellón adosado a la misma, las cuales acepta en su totalidad, compromete-

tiéndose Burgos, fecha y firma.

Burgos, 2 de julio de 1976.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

AYUNTAMIENTO DE ARROYAL

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria de 26 del corriente, adoptó acuerdo relativo a aprobación de proyecto técnico redactado por el Sr. Ingeniero de C., C. y P., don Miguel Bronchalo de la Vega, para ejecución de las obras de depuradora de aguas residuales de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el proyecto de referencia es objeto de exposición por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado por las personas interesadas en ello, y por las que se hallen legitimadas, formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arroyal, 30 de junio de 1976.—El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Cumplidos los trámites reglamentarios, en ejecución de acuerdo de esta Corporación municipal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia subasta para la enajenación de un edificio casa Sr. Maestro, en Villanueva la Lastra, propiedad de este Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal, cuyo contenido extracto es el siguiente:

Duración del contrato: Por la índole de la subasta, el contrato que se otorgue será a perpetuidad.

Garantía provisional: 4.500 pesetas.

Tipo de licitación: 150.000 ptas.

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de 20 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín

Oficial» de la provincia, de las diez a las catorce horas.

Apertura de plicas: Al día siguiente hábil concedido para la presentación de proposiciones, a las trece horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don con domicilio en D. N. I. núm. (vigente), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), toma parte en la subasta de enajenación del edificio anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número de fecha a cuyos efectos hace constar:

A) Que ofrece el precio de (en letra), pesetas.

B) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

C) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

D) Acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones de la subasta.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 5 de julio de 1976.—El Alcalde, Agustín Varona Martínez.

3.201.—864,00

Ayuntamiento de La Gallega

Cumplidos los trámites reglamentarios y con permiso de ICONA se saca a pública subasta el coto privado de caza de este término municipal.

Es objeto de mencionada subasta el aprovechamiento de la caza y la práctica de su ejercicio que se realizará de acuerdo con el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado y con lo establecido en los vigentes Ley y Reglamento de Caza.

La duración del arriendo será de diez años, contados del 14 de

agosto de 1976, al 13 de agosto de 1986, y el precio de licitación, de 150.000 pesetas al alza, siendo la fianza provisional del 3 por 100 del tipo de licitación y la definitiva del 6 por 100 del que resulte la adjudicación total durante los diez años.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal-Delegado, a las trece horas y el día siguiente hábil al que se cumplan los veinte hábiles, contados desde el posterior hábil al que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, admitiéndose las proposiciones para tomar parte en la misma, hasta las 12,45 horas del mismo día de la subasta.

De quedar desierta la subasta, se celebrará otra segunda o tercera en las mismas condiciones y hora indicada y a los diez y cinco días siguientes a la primera y segunda.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal donde puede ser libremente examinado.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo que sigue, irán acompañadas del recibo del depósito de la fianza provisional y de declaración jurada de no hallarse incurso en las inhabilitaciones o incapacidades señaladas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, de estado, vecino de, con domicilio en, y D. N. I. número, enterado del pliego de condiciones que sirve de base al arriendo del coto privado de caza de La Gallega (Burgos), acepto todas y cada una de ellas y me comprometo a cumplirlas, ofreciendo la cantidad de, pesetas, por año o campaña. Declaro no estar comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinados por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en sus artículos 4 y 5.

Lugar, fecha y firma.

La Gallega, 28 de junio de 1976.
El Alcalde, Agustín Peñas Barquillla.
3.308.—1.032,00

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

A las 13 del vigésimo primero día hábil siguiente al de publicación de este anuncio, tendrá lugar la subasta para enajenación de 100 chopos verdes, en el camino al Barrio de Aldea, que cubican 55 metros cúbicos de madera, bajo la tasación de 60.000 pesetas.

Los industriales capacitados pueden presentar las proposiciones hasta las catorce horas del día anterior laborable, la fianza provisional será del tres por ciento y la definitiva del seis por ciento, y para facilidad se entregarán modelos de proposición y declaración reglamentaria.

Hontoria del Pinar, 25 de Julio de 1976.—El Alcalde, (ilegible).

3.289.—306,00

Asociación de propietarios de fincas rústicas de Torrecilla del Monte (Burgos)

Cumplidos los trámites reglamentarios y con las autorizaciones preceptivas, se anuncia subasta pública a los efectos siguientes:

Objeto del arriendo: Los aprovechamientos de la caza y el derecho a cazar en el citado coto privado de caza, de conformidad con los artículos 16 y 18 de la Ley y Reglamento de Caza y previa resolución que a este efecto adopte el ICONA.

Duración del arriendo: Ocho años, en coincidencia con ocho temporadas de caza, que empezando con la presente, finalizará con la temporada de 1983-1984.

Tipo de licitación: Cuatrocientas mil pesetas (400.000), de renta cada año de arrendamiento.

Presentación de plicas: Hasta una hora antes de la celebración de la subasta, que tendrá lugar en el Salón de Actos, a las trece horas del undécimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Fianzas: La provisional, por el tres por ciento del importe de licitación no teniendo que constituir la definitiva en atención a la forma de pago estipulada en la condición cuarta del pliego de condiciones.

Segunda subasta: De resultar desierta la primera subasta se celebrará una segunda, transcurridos diez días hábiles después del de la fecha de esta primera, con el mismo tipo de licitación hora y lugar anteriormente indicados.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en, núm., provisto de D. N. I. núm.

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la subasta del aprovechamiento de la caza del coto privado, constituido en el término de Torrecilla del Monte, acepta totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer por tal aprovechamiento la cantidad de pesetas (expresé en letra y cifra) pagaderas en la forma establecida, cumpliendo así mismo las restantes condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Nota: Adjuntar justificante de haberse constituido la garantía provisional y la declaración jurada que prescriben los artículos 5 y 4 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Torrecilla del Monte, 23 de junio de 1976.—El Presidente, (ilegible).

3.309.—936,00

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de Los Ausines

Aprobados por esta Comunidad en asamblea plenaria del día tres del actual los proyectos de Estatuto y Ordenanza por los que se ha de regir el aprovechamiento de aguas correspondiente, a virtud y en cumplimiento de lo ordenado, quedan expuestos al público mencionados documentos en la Secretaría Municipal de esta localidad por plazo de un mes contado a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra mencionados proyectos.

Los Ausines, 7 de julio de 1976.

3.326.—279,00